CONTRATO N°40/2022

"PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (COCINANDO) - AD REFERÉNDUM PLURIANUAL 2022 y 2023."

Entre la ***GOBERNACION DEL III DEPARTAMENTO DE CORDILLERA***, domiciliada en la calle Dr. Pino y Pozo de la Virgen de la ciudad de Caacupé, República del Paraguay, representada para este acto por el **DR. HUGO ALBERTO FLEITAS OVELAR**, en su calidad de Gobernador de Cordillera, con Cédula de Identidad N° 1.619.569, y el **LIC. DENIS BRAULIO ROA LEÓN,** en su calidad de Secretario General de la misma Institución Departamental denominada en adelante ***LA GOBERNACIÓN,*** por una parte, y por la otra la empresa, **LADERO PARAGUAYO S.A representada por *el Sr Hugo Cáceres Florentín con CI N° 5.382.987 y* RUC *80018240-5*** domiciliado en la avda. Fernando de la mora 1735 e/Tte. Rolon Viera y Tte. Cnel. López Decoud. Asunción en adelante ***LA CONTRATISTA***, convienen en celebrar el presente **CONTRATO** que se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA*: OBJETO DEL CONTRATO*: La provisión de insumos y la elaboración de los alimentos en las instituciones educativas, la distribución de las raciones, así como del retiro y la limpieza de todo lo utilizado de manera diaria. ----------

CLÁUSULA SEGUNDA*:* Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

a. Contrato;
b. El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
c. Datos cargados en el SICP;
d. La oferta del proveedor;
e. La resolución de adjudicación del contrato emitida por la contratante y su respectiva notificación;
f. El proyecto aprobado por el MEC, de conformidad a lo dispuesto a los LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y NUTRICIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL PARAGUAY (PAEP), EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL Y PRIVADA SUBVENCIONADA.

Los documentos que forman parte del contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente.

CLÁUSULA TERCERA IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO. ----------

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° **404.905**. ----------

CLÁUSULA CUARTA PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

El presente contrato es el resultado del procedimiento de llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2022 de "Su **PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA**

Gobierno Departamental de Cordillera - Secretaría General
Caacupé, Dr. Venancio Pino y Pozo de la Virgen
Tel: 0511 242351
e-mail: gobernadorcordillera@gmail.com
www.gobernacioncordillera.gov.py

GOBERNACION III DEPARTAMENTO CORDILLERA SECRETARIA GENERAL
LADERO PARAGUAYO Sociedad Anónima - R.U.C.: 80018240-5
GOBERNACION III DEPARTAMENTO DESPACHO CORDILLERA

MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (COCINANDO) - AD REFERÉNDUM PLURIANUAL 2022 y 2023" Convocado por el Gobierno Departamental de Cordillera. La adjudicación fue realizada según acto administrativo **Nº /2022**. ----------

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR.

Nº Orden	Nº ítem	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Marca	Precio unitario (IVA incluído)	Precio total
1	1	Servicio de provisión de almuerzo escolar	Unidad	PAQUETE	1.693.712	3.387.424	Ladero	11.990	40.615.213.760
TOTAL, CON IVA INCLUIDO									40.615.213.760

El monto total del presente contrato asciende a la suma de: Gs. **40.615.213.760** (guaraníes, cuarenta mil seiscientos quince millones doscientos trece mil setecientos sesenta)

El proveedor se compromete a proveer los bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.
La Contratante se compromete a pagar al proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el precio del contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC). ----------

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: -
Desde: la firma del Contrato hasta: el 30 de noviembre de 2023, plurianual cuya validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente ART. 14 de la Ley 2051/03. ----------

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.
Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el cronograma de entregas del Pliego de Bases y Condiciones. ----------

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:
La administración del contrato estará a cargo de: la Secretaría de Educación del Gobierno Departamental de Cordillera. ----------

CLÁUSULA DECIMA: CONTACTO DE LA EMPRESA CON EL PRODUCTOR:
La persona designada por la empresa para ser el nexo entre la misma y los productores de la agricultura familiar será: La Sra. Carolina Alarcón. ----------

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar

Gobierno Departamental de Cordillera - Secretaría General
Cerro Corá Ex Venancio Pino y Pozo de la Virgen
Tel. 0511 242351
gobiernodepcordillera@gmail.com
www.gobernacioncordillera.gov.py

LADRILLO PARAGUAYO Sociedad Anónima

dentro de los **(10) días** calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al **10%** (diez porcientos) del monto total del contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA SEGUNDA:

El adjudicado deberá en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato. ----------

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS.

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la garantía de fiel cumplimiento de contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la garantía de cumplimiento del contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". ----------

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: LAS CAUSALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO EN FORMA ANTICIPADA O RESCINDIR EL CONTRATO.

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato **(CGC y CEC)**. ----------

CLÁUSULA DECIMA *QUINTA*: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato. ----------

***CLÁUSULA DECIMA SEXTA:* ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.**

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la **D.N.C.P.**, debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

Gobierno Departamental de Cordillera - Secretaría General
Caacupé, Dr. Venancio Pino y Pozo de la Virgen
tel: 0511 242351
e-mail: gobiernodepcordillera@gmail.com
www.gobernacioncordillera.gov.py

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Caacupé República del Paraguay a los 17 días mes de Febrero del año 2022.

Lic. Denis Braulio Roa León
Secretario General

Dr. Hugo Alberto Fleitas Ovelar
Gobernador del III Dpto. de Cordillera

LADERO PARAGUAYO
Sociedad Anónima RUC: 80018240-5

Sr. Hugo Cáceres Florentín
RUC 80018240-5_ C.I.C. Nº 5.382.987
"LADERO PARAGUAYO S.A."

Gobierno Departamental de Cordillera - Secretaría General
Caacupé, Dr. Venancio Pino y Pozo de la Virgen
Tel: 0511 242351
e-mail: gobiernodepcordillera@gmail.com
www.gobernacioncordillera.gov.py